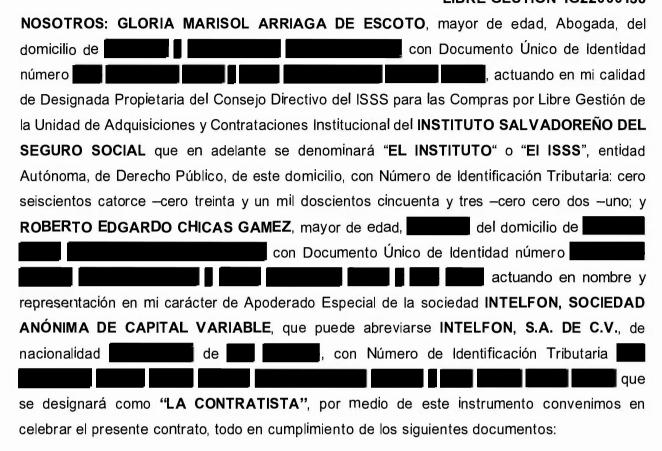


# VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

# CONTRATO NÚMERO G-047/2023 LIBRE GESTIÓN 1G22000138



- 1. Resolución de Adjudicación 2023-062.MAR., de fecha 17 DE MARZO DE 2023.
- Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión 1G220000138, relativa a la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE RADIO PORTÁTIL, DIGITAL CELULAR".

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

#### PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

La contratista se obliga para con el Instituto al suministro de equipos y servicios de comunicación de radio portátil digital celular para cubrir la necesidad de una comunicación constante y fluida para áreas específicas, que realizan funciones cuya actividad demanda estar en constante movimiento y en diferentes ubicaciones del territorio nacional, tales como: División de Seguridad

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO CONTRATADA	MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR (IVA INCLUIDO) US\$
1	111002000	SERVICIO DE COMUNICACIÓN DE RADIOS PORTÁTILES DIGITAL CON CELULAR INCORPORADO	RADIO COMUNICACIÓN	C/U	12	BÁSICA	12	\$1,513.11	\$18,157.3 <b>2</b>
	POR UN MONTO TOTAL HASTA DE: (CON IVA INCLUIDO)								\$18,157.32

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA**Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS

CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la

Prestación de Servicios.

#### **SEGUNDA.CONTRATO:**

- 1. VIGENCIA DEL CONTRATO.La vigencia del contrato será de catorce (14) meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos de referencia.
- 2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO. El plazo de ejecución del servicio será de doce (12) meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio, que será emitida por el Administrador del Contrato.
- 3. ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio, será emitida por el Administrador del Contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la firma del presente contrato.

#### TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

El Administrador del Contrato será el detallado en la Resolución de Aprobación de Instrumentos de Contratación número 2023-025.FEB.T.R., de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, o quien lo sustituya, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeña. El Administrador del Contrato será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que informe al Titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

#### **CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:**

La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los Términos de referencia del presente proceso; por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

#### 1. GENERALES.

- 1.1 La contratista deberá cumplir con las normas de bioseguridad por COVID19 al momento de las visitas a las instalaciones del ISSS, conforme a los lineamientos ISSS MINSAL.
- 1.2 El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS indicándole la forma en que suplirá dicha obligación.
- 1.3 El precio contratado incluye el total de todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción y puesta en funcionamiento a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a los presentes términos de referencia. Así mismo están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, seguros, pago de

- impuestos de importación, trámites e impuestos aduanales y otros costos relacionados.
- 1.4 La contratista está obligada a brindar el servicio de manera ininterrumpida durante las 24 horas del día, durante la vigencia del presente contrato, así como atender con efectividad y prontitud las consultas respectivas del servicio.
- 1.5 La contratista se obliga a: asignar un ejecutivo con números de contacto y un centro de llamadas que brindará atención permanente, con disponibilidad las 24 horas del día durante la vigencia del presente contrato, incluyendo días festivos.
- 1.6 La contratista proporcionara en calidad de comodato la cantidad de 93 equipos totalmente nuevos, los cuales incluyen accesorios detallados en las especificaciones técnicas para los Radios portátil Celulares solicitados (antenas, baterías, cargadores de pared, clip etc) los cuales serán entregados posterior a la recepción del contrato firmado por ambas partes previa coordinación con el Administrador del Contrato.
- 1.7 La contratista Proporcionará garantía de reemplazo de equipos por daños o defectos de fábrica sin costo adicional para el ISSS, a más tardar 24 horas después de haber sido reportados por el Administrador del Contrato.
- 1.8 La contratista deberá brindar tiempo de respuesta en atención de reclamos, rápida y oportuna.
- 1.9 La contratista previa a la entrega de los equipos según la orden de inicio deberá coordinar la capacitación de los equipos con el Administrador del contrato.
- 1.10 La contratista debe proporcionar al ISSS servicios de comunicación de suma privacidad, en la cual se brinde servicio de comunicación únicamente de radio portátil celular y no incluya ningún otro tipo de servicio.
- 1.11 La comunicación de radio portátil celular será ininterrumpida, con cobertura a nivel nacional y con capacidad de respuesta ante cualquier emergencia.
- 1.12 La contratista deberá entregar los equipos 5 días posteriores a la firma del presente contrato formalmente legalizado.
- 1.13 La contratista deberá de iniciar la activación de las 93 líneas de servicio de radio portátil celular a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio.
- 1.14 La contratista deberá establecer el pago del servicio total en un monto fijo mensual que comprenda el servicio ilimitado para los 93 equipos.
- 1.15 La contratista deberá responder ante cualquier siniestro que amerite la sustitución del equipo y/o el pago del deducible en caso de robo / extravío / hurto/ daño irreparable (reposición del equipo máximo 3 días hábiles) u otro tipo de siniestro, este será

proporcional tomando en cuenta el valor que el aparato tenga en el mercado a la fecha del siniestro. Según la siguiente tabla:

COBERTURA POR SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA LOS RADIOS PORTÁTIL Y CELULARES

	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE CONTRATISTA E ISSS POR LAS POSIBLES						
DESCRIPCIÓN	INCIDENCIAS DADAS DURANTE EL PERIODO DE CONTRATO						
DESCRIPCION	INCIDENCIA DE SINIESTRO	INCIDENCIA DE	INCIDENCIA DE				
	PRIMERA VEZ	SINIESTRO	SINIESTRO TERCERA				
	PRIMERA VEZ	SEGUNDA VEZ	VEZ				
	90% CONTRATISTA/	85%	80%				
Cobertura Propuesta	10% ISSS	CONTRATIST A/ 15% ISSS	CONTRATISTA/ 20% ISSS				

- 1.16 Con la finalidad de no interrumpir el servicio, si a la fecha en que termina la vigencia del presente contrato, el ISSS no cuenta con una nueva contratación, el equipo no podrá ser retirado ni desactivado, debiendo la Contratista mantener los mismos precios unitarios y será la Unidad de Planificación quien decidirá la forma de pago, dicho servicio podrá ser retirado hasta que sea notificado por el Administrador del Contrato; en este caso, el Instituto pagará lo consumido al precio unitario establecido en el presente contrato, previa autorización del Consejo Directivo, una vez se presente el informe correspondiente, en el cual se valide el consumo en exceso y el monto complementario a pagar. Esta validación deberá hacerla el Administrador del Contrato y contar con el visto bueno de la Subdirección correspondiente.
- 1.17 De ser prorrogado el presente contrato, previo al inicio de la ejecución de la prórroga, el Administrador del mismo de común acuerdo con la Contratista podrá hacer uso de las nuevas cantidades contratadas.
- 1.18 La contratista deberá especificar el mecanismo que utilizará, para reportar fallas o solicitar soporte y el procedimiento para escalar los reportes de fallas del equipo contratado.
- 1.19 El tiempo de respuesta en corte del servicio, que se definen como falla crítica (suspensión total del servicio ofertado) no deberá exceder de dos (2) horas en el área metropolitana de San Salvador y de cuatro (4) horas en el interior de país. El contratista deberá ofrecer soporte a solución de problemas bajo un esquema 7x24x365 días.
- 1.20 Si por la naturaleza de la falla fuese necesario retirar el equipo, la contratista deberá reemplazarlo por otro de características similares o superiores. La instalación y configuración del equipo sustituto será realizado por la contratista como máximo en las siguientes 24 horas posteriores al retiro.

1.21 La contratista debe garantizar el funcionamiento de los equipos dentro de todas las instalaciones del Instituto e instalar los equipos necesarios para su adecuado funcionamiento.

# 2. ENTREGA DE LOS EQUIPOS RADIO PORTÁTILES CELULARES QUE ESTÁN INCLUIDOS DENTRO DEL SERVICIO.

- 2.1 El plazo de entrega de los radios portátiles celulares por parte de la Contratista se contará en días HÁBILES, según lo detallado en el Anexo No. 2 denominado DISTRIBUCIÓN Y TIEMPOS DE ENTREGA de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. La recepción formal de los equipos por parte del ISSS se efectuará una vez que el Instituto haya corroborado que la condición de entrega de los mismos es conforme con lo contratado y ofertado, según el procedimiento que se define en los apartados siguientes.
- 2.2 El plazo de las entregas será contado después de firmado el contrato por parte de la contratista. Si la fecha de entrega coincide con un día no hábil para el ISSS, el siguiente día hábil se contará dentro del plazo válido de entrega.
- 2.3 La contratista deberá entregar los radios portátiles celulares totalmente nuevos, en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, ha sido adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto. El transporte y las condiciones en las que se entreguen los radios portátiles celulares contratados desde la fábrica hasta su lugar de entrega es de exclusiva responsabilidad de la Contratista.
- 2.4 Cuando la contratista lo solicite, el ISSS podrá recibir modelos más recientes que los ofertados o tecnológicamente superiores sin que ello requiera modificación del contrato, siempre y cuando se mantengan el precio ofertado y el resto de los términos contractuales, para lo cual deberá existir opinión técnica favorable por parte del Administrador del Contrato.
- 2.5 Los radios portátiles celulares a entregar deberán cumplir con todas las especificaciones técnicas solicitadas e incluidas en la documentación contractual respectiva.
- 2.6 Si la Contratista lo solicita, el Administrador del Contrato o quien el Administrador designe podrá proporcionar una Constancia de Entrega de los radios portátiles celulares al ISSS, firmada únicamente por el Administrador del Contrato, la cual no implica la aceptación de los equipos entregados, sino únicamente el inicio del proceso

de revisión, validación de especificaciones técnicas, así como las pruebas de funcionamiento. Esta Constancia no acredita la aceptación de los equipos a satisfacción del ISSS, ni el cumplimiento de los requerimientos técnicos, ni la aprobación de pruebas de funcionamiento, por tanto, no concede el derecho a tramitar el pago a la contratista.

2.7 La contratista al ser notificado por el Administrador del Contrato o quien el Administrador designe del rechazo de los productos entregados, deberá retirar el producto rechazado en un período no mayor de 10 días hábiles. Si superado ese período no retira los productos según lo solicitado en alguna dependencia del ISSS, la contratista autoriza al ISSS para que estos sean trasladados al Administrador del Contrato y para que se retenga el monto correspondiente al manejo y transporte de las facturas que le tuviere pendiente de pago.

# 3. RECEPCIÓN DE LOS RADIOS PORTÁTILES CELULARES FUNCIONANDO A SATISFACCIÓN-INCLUIDOS DENTRO DEL SERVICIO.

- 3.1 Toda la coordinación para la recepción de los radios portátiles celulares, así como la verificación de las cláusulas contractuales será efectuada por el Administrador del Contrato o quien el Administrador designe. El Administrador del Contrato o quien este designe será el responsable de solicitar las inspecciones de los equipos a otras dependencias del ISSS, así como entregar la documentación que estas dependencias necesiten para efectuar dicha inspección o verificación.
- 3.2 El responsable de recibir los radios portátiles celulares será el Administrador del Contrato o quien el Administrador designe. Deberá elaborar el Acta de Recepción respectiva, dejando constancia si la recepción ha sido a satisfacción del ISSS, constatado que el contratista ha cumplido con todas las obligaciones contractuales. Si la contratista entregará los equipos con defectos o actividades pendientes de cumplir, el Administrador del Contrato podrá entregar una constancia de entrega de equipos (no de recepción) indicando todas las actividades o defectos pendientes de superar, o que impiden la emisión del Acta de Recepción respectiva.
- 3.3 El documento que acredita la recepción del servicio junto con los equipos por parte del ISSS es el Acta de Recepción emitida y firmada por el Administrador del Contrato.
- 3.4 El Acta de Recepción deberá estar firmada por el Administrador del Contrato.

- 3.5 Para la recepción de los radios portátiles celulares, la empresa contratada deberá presentar al Administrador del Contrato o quien el Administrador designe un (1) copia de los siguientes documentos: Oferta técnica y Especificaciones técnicas.
- 3.6 La contratista deberá entregar al Administrador del Contrato o quien el Administrador designe junto con los radios portátiles celulares, el documento siguiente:
  - 3.6.1 El documento de garantía contra desperfectos de fábrica por el periodo mínimo de 24 meses.

# 4. CAPACITACIONES AL PERSONAL DEL ISSS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS RADIOS PORTÁTILES CELULARES SOLICITADOS

- 4.1 La contratista debe efectuar las capacitaciones que sean necesarias dirigidas al personal que el ISSS determine, para el manejo adecuado de los mismos. El incumplimiento de las capacitaciones a los usuarios hará responsable al contratista por los daños ocasionados a los equipos por mal manejo de los mismos. El Instituto se compromete a que, luego de realizada dicha capacitación, solo el personal capacitado podrá hacer uso del equipo entregado. Cuando el ISSS necesite capacitaciones adicionales para personas específicas, debido a que tendrá acceso al equipo contratado y no fue parte del adiestramiento inicial, el contratista deberá realizar dicha capacitación dentro de los siguientes CINCO DÍAS HÁBILES a la solicitud del Administrador del Contrato.
- 4.2 Las capacitaciones al personal del ISSS son de carácter obligatorio. El Administrador del Contrato, en coordinación con quien él designe, deberá cerciorarse que todo el personal que use el equipo sea capacitado por la contratista. Durante el tiempo de vigencia de la garantía, la contratista deberá realizar las capacitaciones adicionales que el Administrador del Contrato pudiera requerir.
- 4.2.1 Ninguna de las capacitaciones a las que se refieren los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, podrán ser impartidas simultáneamente al personal del ISSS y al personal de la contratista, ya que el personal de la contratista deberá estar capacitado antes de la entrega de los equipos al Instituto.

#### 5. MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA.

5.1 El personal técnico de mantenimiento de la Contratista deberá estar disponible cuando el ISSS así lo requiera.

- 5.2 Durante el período de garantía de los radios portátiles celulares, la contratista deberá atender el llamado por reparación dentro de los plazos máximos establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, contados a partir del llamado que efectué el Administrador del Contrato, ya sea por correo electrónico o por correspondencia impresa.
- 5.3 Si durante el plazo de la garantía contra desperfectos de fábrica el equipo presentare fallas, el contratista deberá repararlo o reemplazarlo.
- 5.4 Si la falla de los radios portátiles celulares requiere que éste sea retirado de las instalaciones, deberá coordinar la salida del equipo con el Administrador del Contrato.
- 5.5 La sustitución de los radios portátiles celulares por defecto de calidad deberá efectuarse en el período máximo de 24 horas, dicho plazo contará a partir de la fecha en que se notifique a la contratista la falla o rechazo de los equipos contratados.

#### QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por catorce (14) meses a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por catorce (14) meses a partir de la suscripción del contrato N° G-047/2023. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza.

- 1. PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, está Garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.
- 2. ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:
  - 1.1. Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

1.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

#### **SEXTA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:**

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

- 1. FORMA DE PAGO. La condición del pago del servicio será a cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la emisión del quedan por los servicios recibidos a satisfacción del ISSS; a excepción de las MYPE en cuyo caso se atenderá a lo estipulado en la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa.
- 2. MODALIDAD. PAGO ELECTRÓNICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto.
- **3. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO**: Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:
  - 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, o Administrador del Contrato;
  - 3.2. Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS (solo para primer pago);
  - 3.3. Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI;
  - 3.4. Acta de Recepción original firmada y sellada;

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

#### SÉPTIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo o su Designado, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión

jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas a más tardar treinta (30) días de que finalice el presente contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del contrato y hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

#### OCTAVA. VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS

Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud del administrador del contrato durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un veinte por ciento (20%) del valor contratado. Para dicho trámite serán necesarias las opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por el Administrador del Contrato y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la aprobación del Designado por Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, el contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento.

#### **NOVENA. PRÓRROGA**

Ante las necesidades propias de la Institución, a solicitud del Administrador del Contrato, durante la ejecución de las obligaciones contractuales, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar la prórroga del contrato por un plazo inferior o igual al inicialmente pactado. Si es aceptado prorrogarlo se exigirá a la Contratista ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un diez por ciento (10%) del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. Para dicho trámite

será necesaria la opinión técnica emitida por el (los) Administrador(es) del Contrato, la validación de las cantidades y cobertura de la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), asignación presupuestaria y opinión jurídica favorable de la Unidad Jurídica; así como la aprobación del Consejo Directivo. Dándole cumplimiento al Art. 83 de la LACAP.

#### DÉCIMA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio, señalándole un plazo para tales efectos. Antes de expirar el plazo de la garantía en mención y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad a la LACAP y RELACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes o servicios rechazados.

### DÉCIMA PRIMERA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES:**

1. MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el art. 160 de la LACAP.

2. CADUCIDAD DEL CONTRATO. El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

#### DÉCIMA TERCERA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por brindar bienes y/o servicios diferentes a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; 3) Por el rechazo de los bienes y/o servicios hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o servicio, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

# DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento, mala imagen del ISSS o retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus Derechohabientes o mala imagen, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega del bien o prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato, le notificó la situación de

desabastecimiento, mala imagen del ISSS o retraso en la prestación de los servicios, que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

#### DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

## DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

## DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) Resoluciones con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las

hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

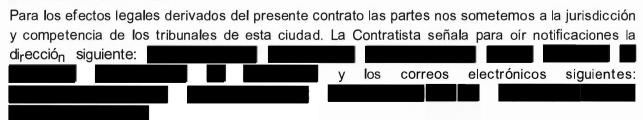
#### DÉCIMA OCTAVA.INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

### <u>DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE:</u>

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

#### VIGÉSIMA. DOMICILIO:



En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en la ciudad y departamento de San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. ROBERTO EDGARDO CHICAS GAMEZ

CONTRATISTA

LICDA. GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO DESIGNADA DE CONSEJO DIRECTIVO PARA LIBRE GESTION

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta y seis minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés. Ante mí, GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE, Notario, del domicilio de COMPARECEN: por una parte, la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO, quien es años de edad, Abogada, del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número actuando en su calidad de Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, que en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno; y por otra, el señor ROBERTO EDGARDO CHICAS GAMEZ, de años de edad, a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderado Especial de la sociedad INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INTELFON, S.A. DE C.V., de nacionalidad , con Número de Identificación Tributaria que se designará como "LA CONTRATISTA", personerías que posteriormente relacionaré, y en los caracteres antes indicados ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de VEINTE CLAÚSULAS, escritas en ocho hojas de papel simple; /el monto total de<u>l contrato es h</u>asta por **DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE** ARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE

DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; la vigencia del contrato será de catorce meses a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro, siendo el plazo de ejecución del servicio de diez meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio. Asimismo la Contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, el suscrito Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son AUTENTICAS, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO. como Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta v tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, siete, ocho y catorce, consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; b) Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL VEINTIUNO-DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES.NOV., contenido en el Acta número CUATRO MIL CATORCE de fecha QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS nombró a la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, para el período de TRES MESES, contado a partir del quince de noviembre de dos mil veintiuno al quince de febrero de dos mil veintidós; c) Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL VEINTIDOS-CERO DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE.FEB., contenido en el Acta número CUATRO MIL TREINTA de fecha CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS prorroga el nombramiento a la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unigag de Aqquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO ENERA ESALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, para el período de SEIS MESES, contado a partir del rdiéciséis de febrero de dos mil veintidós al dieciséis de agosto de dos mil veintidós; Acuerdo de

Consejo Directivo número DOS MIL VEINTIDÓS-MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO.AGO., contenido en el Acta número CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO de fecha QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS prorroga el nombramiento a la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, para el período de SEIS MESES, contados a partir del dieciséis de agosto de dos mil veintidos al dieciséis de febrero de dos mil veintitrés; yAcuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL VEINTITRÉS-CERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.FEB., contenido en el Acta número CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE de fecha TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS prorroga el nombramiento a la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, para el período de SEIS MESES, contados a partir del dieciséis de febrero al dieciséis de agosto de dos mil veintitrés; d) Acuerdo de Dirección General número DOS MIL VEINTIUNO-ONCE-CERO QUINIENTOS VEINTE, emitido el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, Delega la competencia a partir del QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO a la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO, en su calidad de Designada Propietaria para compras realizadas bajo la modalidad de libre gestión, para que suscriba documentos mediante los cuales se formalizan las obligaciones derivadas de procesos de contratación bajo la modalidad de Libre Gestión; tales como, pero sin limitarse a ellas: i) Órdenes de Compra, documentos privados autenticados y escrituras públicas, ii) Documentos de prórroga y de modificación de los anteriores, previo cumplimiento de los reguisitos de Ley; e iii) Nombrar las comisiones evaluadoras de ofertas para evaluar los procesos de libre gestión que están bajo su cargo o en caso de no conformar dicha comisión por la naturaleza de la necesidad, nombrar al especialista/usuario del caso para dicha evaluación, de conformidad al artículo veinte de la LACAP. En consecuencia, la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente.C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor ROBERTO EDGARDO CHICAS GAMEZ, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social e incorporación en un solo instrumento, de todas las cláusulas que conforman el pacto social que rige a INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INTELFON, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día diecisiete de marzo de

dos mil diez, ante los oficios notariales de inscrita en el Registro de Comercio, el día cuatro de septiembre de dos mil diez, al número SESENTA Y NUEVE, del Libro DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO, del Registro de Sociedades, y de la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la sociedad en referencia son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra el objeto del instrumento que antecede, que la Administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por seis directores propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, Director Tesorero, Primer Director Vocal y Segundo Director Vocal, según lo decida la Junta General Ordinaria de Accionistas, quienes duran en el ejercicio de sus funciones por períodos de cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad así, como el uso de la firma social corresponderá al Presidente de la Junta Directiva; b) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social, de las clausulas DECIMA NOVENA Y VIGESIMA SEGUNDA del pacto social que rigen a INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INTELFON, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las trece horas del día veinticinco de agosto de dos mil once, ante los oficios notariales de inscrita en el Registro de Comercio, el día siete de octubre de dos mil once, al número VEINTICINCO, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ, del Registro de Sociedades, y de la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la sociedad en referencia son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra el objeto del instrumento que antecede, modificando la cláusula DECIMA NOVENA: ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD en los términos siguientes: que la Administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por cuatro directores propietarios y sus respectivos suplentes que se denominarán: Director Presidente, Director Secretario. Director Tesorero. Primer Director Vocal, según lo decida la Junta General Ordinaria de Accionistas; c) Certificación Notarial de la Credencial de Elección de Junta Directiva extendida en esta ciudad, el día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, por la Secretaria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro de Comercio, el día seis de diciembre de dos mil veintiuno, bajo el número TREINTA Y UNO del libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, y de la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas de la sociedad, se encuentra asentada el acta número CINCUENTA Y NUEVE, que comprende la sesión celebrada en esta ciudad, el día treinta de noviembre de dos mil veintuno, y en el que consta que en su Punto número **DOS**, se procedió a elegir la junta Directiva de dicha sociedad, habiendo resultado electo en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva el señor para el período de cinco años, contados a partir del dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno, con vencimiento al dieciocho de diciembre de dos veintiséis; d) Certificación Notarial del Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial,

otorgado en esta ciudad, a las once horas del día nueve de diciembre de dos mil vendidos, ante los oficios notariales de por el señor por el señor en su calidad de Director Presidente Propietario y como tal Representante Legal de INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INTELFON, S.A. DE C.V., inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SEIS del Libro DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, por medio del cual se faculta al compareciente para que en nombre y representación de dicha sociedad otorgue contratos como el que antecede, en consecuencia, el compareciente se encuentra suficientemente facultados para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

